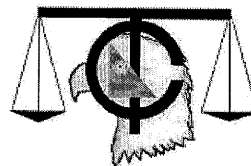




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 28 de Marzo de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas contando con el quórum previsto por el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente S.C. N° 169/04 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "INVESTIGACION S/DENUNCIA PRESUNTO COBRO INDEBIDO DE VIATICOS EX-PRESIDENTE IPAUSS" (II Cuerpos)**, acompañado del Expediente del registro del I.P.A.U.S.S. Letra: A N° 345/04, caratulado: **"GASTOS POR ALOJAMIENTO/ ALQUILER DE DIRECTOR Y PRESIDENTE" (II Cuerpos)** y copia certificada del Expediente del registro del I.P.A.U.S.S. Letra: C N° 1392/04, caratulado: **"LIQUIDACION FINAL DR. LADERECHE JUAN"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal Dr. Rubén Oscar HERRERA, seguidamente se transcribe su Voto: "...Llegan nuevamente las actuaciones a consideración de este Vocal Legal como consecuencia de las diligencias efectuadas a partir de lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 173/2005.-----

Cabe rememorar que por el citado resolutorio se ordenaron las siguientes medidas: *"...ARTICULO 3°: Notificar al Secretario Contable a los fines de solicitar al IPAUSS informe el monto definitivo correspondiente a la liquidación final practicada al Dr. Ladereche y de las sumas adeudadas por éste en concepto de gastos de traslado y viáticos, así como del resultado del emplazamiento referido en su Nota N° 353/05, y en su caso, las medidas adoptadas en consecuencia. ARTICULO 4°: Por Secretaría Contable se requerirá al IPAUSS informe la resolución adoptada por el Directorio del Organismo respecto de si corresponde efectuar los descuentos provisionales y sociales de ley a los gastos objeto de la presente. ARTICULO 5°: Remitir al Secretario Contable el Expte. IPAUSS N° A-345/04 a fin de considerar la Nota N° 879, obrante a fs. 293, y solicitar al IPAUSS informe las medidas adoptadas en relación a las Disposiciones N°s. 872 y 1016/04, indicando si los funcionarios involucrados dejaron de percibir la asignación para cubrir gastos de alojamiento, en cuyo caso deberán consignar a partir de que fecha se produjo ello.....".----*

En cumplimiento de lo ordenado se libraron desde la Secretaría Contable las Notas Letra: T.C.P.S.C. N° 1158/05 (fs. 289), N° 1156/05 (fs. 287) Y N° 1157/05 (fs. 288), requiriendo formal respuesta a la Presidencia del IPAUSS en un plazo de cinco (05) días, a lo solicitado en los artículos 3°, 4° y 5°, de la precitada resolución respectivamente. Ante la falta de respuesta del Organismo requerido los mismos debieron ser reiterados, mediante sus similares N° 1235/05 (fs. 291), N° 1236/05 (fs. 292) y N° 1234/05 (fs. 290); otorgando en esta oportunidad un plazo de dos (02) días para producir la respuesta correspondiente.-----

Mediante Nota N° 535/2005, de fecha 22/9/05, suscripta por el entonces Presidente del IPAUSS, Cr. César Marcos Mora, en respuesta a la Nota N° 1234/05, correspondiente a la información requerida por el artículo 5° de la Resolución Plenaria N° 173/2005, remite



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



copia certificada de las Disposiciones N° 872/2004 y su modificatoria N° 1016/2004, indicando que por las mismas se ha definido el tema en cuestión. Asimismo adjunta copia simple del Dictamen N° 74/2004, citado en la última de las disposiciones citadas.-----

La disposición N° 872/2004 de fecha 6/9/2004 (fs. 294), dispone en su artículo primero: “Dejar sin efecto, a partir de la fecha en que lo percibieran, el pago de la asignación para cubrir gastos de Alojamiento y/o Alquiler establecida por Disposición de Presidencia N° 114/2004 y Resolución N° 19/2004, al Sr. Administrador General Dn. Héctor Hugo DIAZ, al Sr. Contador General CP Fabián Alberto CAMPOS y a la Sra. Administradora del Área Asistencial Stella Maris STRATTA.-----

A su vez la Disposición N° 1016/2004 de fecha 29/10/04 (fs. 295), derogó el artículo segundo de la disposición precitada por la cual se ordenaba formular los cargos que correspondan a los importes percibidos indebidamente; ello sustentado en el Dictamen C.A.J. N° 74/2004.-----

Por el mencionado dictamen, el letrado interviniente entiende que en el caso resulta de aplicación el artículo 1055 del Código Civil que establece que si la obligación tiene por objeto cosas fungibles no habrá lugar a la restitución de las que hubiesen sido consumidas de buena fe. Cita en apoyo de su razonamiento Doctrina y Jurisprudencia concordante; en función de lo cual concluye que *“no deberían formularse cargos a los funcionarios, con efecto retroactivo, debiéndose, por lo tanto, derogar el artículo 2° de la Disposición N° 872/04”*.-----

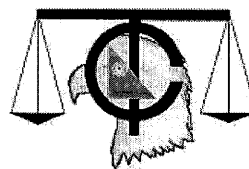
Cabe recordar que por la mencionada Nota N° 1234/05, la que a su vez fue reiteratoria de su similar N° 1157/05, relacionada con el artículo 5° de la Resolución Plenaria N° 173/2005, cuestión que a su vez guarda conexión con el Expediente IPAUSS N° A-345/05, se solicitó al Presidente del organismo mencionado que informe las medidas adoptadas en relación a las Disposiciones IPAUSS N° 872/04 y N° 1016/04, indicando si los funcionarios involucrados dejaron de percibir la asignación para cubrir gastos de alojamiento, en cuyo caso deberá consignar a partir de que fecha se produjo ello.-----

Por Nota N° 536/2005, de fecha 22/9/05, suscripta por el entonces Presidente del IPAUSS, Cr. César Marcos Mora (fs. 300), se contesta el requerimiento formulado por Nota Letra: T.C.P.S.C. N° 1236/05 (fs. 292), mediante la cual se le había solicitado que informe la resolución adoptada por el Directorio del Organismo respecto de si corresponde efectuar los descuentos previsionales y sociales de ley a los gastos abonados en concepto de alojamiento y/o alquiler, ello de conformidad con lo ordenado en el artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 173/2005.-----

En su nota, el ex funcionario manifiesta que remite la transcripción del Acta N° 85 de fecha 23 de noviembre de 2004, en la cual el Directorio del Instituto diera tratamiento al expediente “A” N° 345/04 s/Gastos Alojamiento (punto 22°); surgiendo de la transcripción efectuada a fs. 304 que se resolvió por unanimidad de los presentes no adherir al Dictamen



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de Asesoría Letrada N° 051/2004, y proceder a dar contestación al Tribunal de Cuentas en los términos que posteriormente fueran reproducidos en la Nota Letra IPAUSS N° 879/2004, suscripta por el entonces Presidente del organismo, cuya copia simple se encuentra agregada a fs. 293 de las actuaciones referenciadas precedentemente.-----

En función de ello, entiendo que los elementos aportados por el entonces Presidente del IPAUSS, mediante su Nota N° 535/2005 (fs. 293), no resultan suficientes a los efectos de dar adecuado cumplimiento a lo ordenado por el artículo 5° de la Resolución Plenaria N° 173/05, por cuanto resultan una reiteración de los obrantes en Expediente IPAUSS N° A-345/05, ya analizado al momento de dictar la Resolución Plenaria de marras; razón por la cual correspondería diligenciarse por conducto de la Secretaria Contable un nuevo requerimiento de similar tenor al contenido en la Nota N° 1234/05 (fs. 290), el que una vez producido será objeto de análisis por dicha Área Contable de este Tribunal de Cuentas, produciéndose el correspondiente informe, el que a su vez deberá contener la consideración de la Nota N° 879/04, obrante a fs. 293 del expediente del IPAUSS precitado, ello de conformidad con lo ordenado oportunamente por el artículo 5° de la Resolución citada ut supra; y a la luz de lo resuelto en el punto 22° del Acta de Directorio N° 85, obrante a fs. 304; remitiendo las correspondientes conclusiones previo a su tratamiento por el Plenario de Miembros.-----

Por Nota N° 576/05, suscripta por la actual Presidente del IPAUSS, Stella Maris Stratta, remite copia autenticada de la Resolución de Directorio N° 349/05, mediante la cual se establece la deuda del señor Juan Ladereche en concepto de viáticos cobrados indebidamente; adjuntando asimismo copia autenticada del expediente N° 1392/04 caratulado: "CONTADURIA GENERAL S/LIQUIDACION FINAL DR. LADERECHE JUAN", cuyo original se encuentra tramitando en la Contaduría General del Instituto. Se aclara que la remisión de dichas actuaciones se realiza a los efectos de dar cumplimiento a los artículos 3° y 4° de la citada resolución de Directorio.-----

En efecto, por dicho resolutorio se dispuso: "...ARTICULO 1°: Establecer que el señor Juan LADERECHE a deuda a esta Institución la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CUATRO (\$ 4.999,44) en concepto de cobro de viáticos indebidos. ARTICULO 2°: Extinguir con fuerza de pago, una parte de la deuda del artículo anterior, hasta la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO (\$ 1.699,78) en virtud de la compensación mencionada en los considerandos de esta resolución. ARTICULO 3°: Dar intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a los efectos del inicio del juicio de responsabilidad al que refieren los artículos 48 y siguientes de la Ley Provincial N° 50, contra el señor Juan Héctor Ladereche, en su calidad de ex Presidente del I.P.A.U.S.S., y/o los agentes o funcionarios que se consideren responsables de la deuda establecida en el artículo 1° de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



presente. ARTICULO 4º: Remitir el expediente señalado en el visto de la presente al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los efectos establecidos en el artículo 3º.....".-----

Remitidas las actuaciones a este Tribunal, las mismas son recepcionadas por el Secretario Contable, solicitando a la Secretaría Legal se emita opinión jurídica al respecto, conforme surge de fs. 307 vta.-----

En función de ello, se produce el Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 368/05, en el cual la letrada interviniente, textualmente concluye: "*Luego de un pormenorizado análisis de los autos en cuestión la suscripta entiende que, tal como lo mencioné ut supra en el apartado I.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES, se deberían devolver las actuaciones a fin de que sea el mismo Instituto el que impulse las acciones correspondientes a fin de que se persiga el cobro de la suma adeudada al Instituto por parte del Sr. Juan Héctor LADERECHE. Es dable destacar que el Instituto no es el Órgano competente (el subrayado y resaltado corresponde al Informe) para ordenar al Tribunal de Cuentas que dé inicio al juicio de responsabilidad tal como se resolvió en el artículo N° 3 de la Resolución N° 349/05, ya que la competencia para ello, la tiene el mismo Órgano de Control en virtud del artículo 49 y sgtes. De la Ley N° 50, ya que a través de la Vocalía se formula la acusación, previa substanciación del juicio de Cuentas o procedimiento de investigación, contra el o los estipendiarios que resultaren presuntamente responsable de los daños patrimoniales a la Provincia.....*".-----

En virtud de lo expuesto en el precitado informe y sin que ello implique emitir opinión en cuanto a la cuestión de fondo, entiendo que atento la competencia exclusiva otorgada por el artículo 49 de la Ley Provincial N° 50 a la Vocalía de Auditoría corresponde remitir las actuaciones al señor Vocal de Auditoría a efectos de que se expida al respecto."-----

Posteriormente, emite su Voto el Sr. Presidente C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI, exponiéndolo seguidamente: "...Cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del voto del Sr. Vocal Legal, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por él, sin perjuicio de mencionar en el presente aquellos que considere más relevantes para su resolución."-----

En tal sentido, vale puntualizar que el Vocal preopinante analiza las respuestas del organismo a los requerimientos efectuados en los arts. 3, 4 y 5 de la Resolución Plenaria N° 173/05, obrante a fs. 269/270 del primero de los Expedientes citados."-----

Señala, así, respecto de la Nota Letra: Secretaría General I.P.A.U.S.S N° 535/05 (fs. 293/299), que los elementos aportados en ella no resultan suficientes a los efectos de dar adecuado cumplimiento a lo ordenado en el art. 5 de dicha Resolución Plenaria, por cuanto resultan una reiteración de los obrantes en Expediente IPAUSS Letra: A N° 345/05, ya analizados al momento de dictar el mencionado acto administrativo."-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Continúa indicando en relación a la Nota Letra: Secretaría General I.P.A.U.S.S N° 536/05 (fs. 300/304), relacionada con lo solicitado en el art. 4 de la Resolución Plenaria N° 173/05, que el ex Presidente César Marcos MORA remite la transcripción del Punto Vigésimo Segundo del Acta N° 85 -de fecha 23 de noviembre de 2004-, en el cual el Directorio del organismo dio tratamiento al Expediente I.P.A.U.S.S. Letra: "A" N° 345/04; resolviendo por unanimidad de los presentes no adherir al Dictamen de Asesoría Letrada N° 051/2004, y proceder a dar respuesta a este Tribunal de Cuentas en los términos que posteriormente fueran reproducidos en la Nota Letra: Secretaría General IPAUSS N° 879/04, suscripta por el entonces Presidente del organismo, cuya copia simple se encuentra agregada a fs. 293 del citado Expediente.-----

En función de todo lo expuesto, concluye que correspondería diligenciar por conducto de la Secretaría Contable un nuevo requerimiento de similar tenor al contenido en la Nota N° 1234/05 (fs. 290 Expte. T.C.P. N° 169/04), el que una vez respondido será objeto de análisis por dicha área, produciéndose el correspondiente informe, el que a su vez deberá contener la consideración de la Nota N° 879/04; ello de conformidad con lo ordenado oportunamente por el art. 5 de la Resolución Plenaria N° 173/05, y a la luz de lo resuelto en el Punto Vigésimo Segundo del Acta de Directorio N° 85 (fs. 304 Expte. T.C.P. N° 169/04); remitiendo las correspondientes conclusiones previo a su tratamiento por el Plenario de Miembros.-----

Por otra parte, agrega que a través de la Nota Letra: Secretaría General I.P.A.U.S.S. N° 576/05 (fs. 305/307 del Expte. citado), la actual Presidente del IPAUSS, Stella Maris STRATTA, remite copia autenticada de la Resolución de Directorio N° 349/05, mediante la cual se establece la deuda del Sr. Juan LADERECHE en concepto de viáticos cobrados indebidamente; adjuntando asimismo copia autenticada del Expediente I.P.A.U.S.S Letra: C N° 1392/04, cuyo original se encuentra tramitando en la Contaduría General del organismo. Asimismo, en su art. 3 se dispone dar intervención a este Tribunal a efectos de iniciar el Juicio Administrativo de Responsabilidad contra el nombrado y/o los agentes y funcionarios que se consideren responsables, en los términos de los arts. 48 y sgs. de la Ley Provincial 50.-----

Habiéndose emitido el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 368/05 (fs. 308/315) analizando la citada Resolución, expresa el Sr. Vocal preopinante que atento la competencia exclusiva otorgada por el artículo 49 de la Ley Provincial N° 50 a la Vocalía de Auditoría, y sin que ello implique emitir opinión en cuanto a la cuestión de fondo, corresponde remitir las actuaciones al Sr. Vocal de Auditoría a efectos que se expida al respecto.-----

Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones vertidas por el Sr. Vocal preopinante, manifiesto mi postura de adherir a sus fundamentos, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En efecto, en relación a lo expuesto en la Nota Letra: Secretaría General I.P.A.U.S.S. N° 535/05 (fs. 293/299 Expte. T.C.P. N° 169/04), cabe señalar que conforme se indicara oportunamente en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 143/05 (fs. 255/267 del Expte. citado), de las Disposiciones N° 872/04 y 1016/04 podría surgir presunto perjuicio fiscal. Ello así, por cuanto la Disposición N° 872/04 dejó sin efecto, a partir de la fecha en que lo percibieran, el pago de la asignación para cubrir gastos de alojamiento en relación a funcionarios que no integraban el Directorio del IPAUSS, indicando su art. 2 que corresponde formular cargos por los importes percibidos indebidamente; en tanto que por la Disposición N° 1016/04 y con sustento jurídico en Dictamen CAJ N° 74/2004, se deroga el art. 2 de la Disposición N° 872/04. Por lo que recomienda el citado Informe solicitar al Sr. Secretario Contable que, en el marco del Expediente I.P.A.U.S.S. Letra: A N° 345/04, requiera al IPAUSS que informe las medidas adoptadas en relación a tales actos, indicando si los funcionarios involucrados dejaron de percibir tal asignación y en que fecha. Información, ésta, que no fue suministrada en la citada Nota.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de remitir el Expediente T.C.P. N° 169/04 y el Expediente del registro del I.P.A.U.S.S. Letra: A N° 345/04 al Secretario Contable, a fin de diligenciar un nuevo requerimiento de similar tenor al contenido en las Notas Letra: T.C.P. - S.C. N° 1157/05 y 1234/05 (fs. 288 y 290 Expte. T.C.P. N° 169/04), produciendo oportunamente el correspondiente informe, el que a su vez deberá contener la consideración de la Nota Letra: Secretaría General I.P.A.U.S.S. N° 879/04 (fs. 240 Expte. T.C.P. N° 169/04 y fs. 293 Expte. IPAUSS Letra: A N° 345/04) y de lo resuelto en el Punto Vigésimo Segundo del Acta de Directorio N° 85 (fs. 301/304, Expte. T.C.P. N° 169/04); remitiendo las correspondientes conclusiones previo a su tratamiento por el Plenario de Miembros. Ello, de conformidad con lo ordenado oportunamente por los arts. 5 y 6 de la Resolución Plenaria N° 173/05.-----

Por otra parte, en relación a la Resolución del Directorio del I.P.A.U.S.S. N° 349/05 (fs. 306/307 Expte. T.C.P. N° 169/04) y lo indicado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 368/05 (fs. 308/315 Expte. T.C.P. N° 169/04), así como en la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 1544/05 (fs. 316 Expte. T.C.P. N° 169/04), comparto el criterio del Sr. Vocal Legal en cuanto que la resolución de la cuestión planteada es de competencia del Sr. Vocal de Auditoría, en función de lo establecido por los arts. 49 y sgs. de la Ley Provincial 50.-----

Por tanto, estimo corresponde remitirle a tal efecto copia certificada de la Nota Letra: Secretaría General I.P.A.U.S.S. N° 576/05 (fs. 305 Expte. T.C.P. N° 169/04), la Resolución del Directorio del I.P.A.U.S.S. N° 349/05 (fs. 306/307 Expte. T.C.P. N° 169/04), el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 368/05 (fs. 308/315 Expte. T.C.P. N° 169/04) y la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 1544/05 (fs. 316 Expte. T.C.P. N° 169/04), con la copia certificada del Expediente del registro del I.P.A.U.S.S. Letra: C N° 1392/04.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Sin perjuicio de todo lo expuesto, y sin que ello implique emitir opinión en cuanto a la cuestión de fondo, no puedo dejar de mencionar que deberán tenerse presente, también, los precedentes sentados por este Tribunal de Cuentas a través de las Resoluciones T.C.P. - V.L. N° 150/99 (Expediente N° 40/97, caratulado: *"s/Presuntas irregularidades en el cumplimiento del acuerdo del canje de equipamiento"*), N° 199/99 (Expediente N° 01/99 (J.A.R. 01/99), caratulado: *"s/Encuesta y Publicidad K S.R.L."*), N° 5/00 (Expediente N° 209/97, caratulado: *"s/Investigación s/compensación p/afectación vehículo particular p/trabajos a INFUETUR Sr. M.A.D."*), N° 6/00 (Expediente N° 176/98, caratulado: *"s/El Territorio - Pago en exceso"*), N° 7/00 (Expediente N° 140/98, caratulado: *"s/INFUETUR falta de documentación respaldatoria ICP Agencia de Publicidad"*), (Resolución T.C.P. - V.L. N° 199/99), N° 07/01 (Expediente N° 12/00 (J.A.R. 12/00) caratulado: *"Presuntas Irregularidades por pago facturas de la Cooperativa Eléctrica Río Grande"*), N° 153/03 (Expediente N° 14/03 (J.A.R. 14/03), caratulado: *"Irregularidades en Convenio IPRA y Agencia Oficial"* y N° 281/05 (Expediente V.L. N° 15/04 (J.A.R. 15/04), caratulado: *"Irregularidades Obra Municipalidad Ushuaia (Carga Roca)"*). Es mi voto."-----

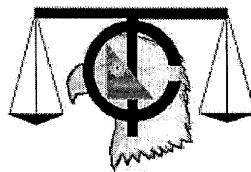
Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:---**

ARTICULO 1°.- Remitir el Expediente S.C. N° 169/04 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **"INVESTIGACION S/DENUNCIA PRESUNTO COBRO INDEBIDO DE VIATICOS EX-PRESIDENTE IPAUSS"** (II Cuerpos), y el Expediente del registro del I.P.A.U.S.S. Letra: A N° 345/04, caratulado: **"GASTOS POR ALOJAMIENTO/ ALQUILER DE DIRECTOR Y PRESIDENTE"** (II Cuerpos) al Secretario Contable, a fin de diligenciar un nuevo requerimiento de similar tenor al contenido en las Notas Letra: T.C.P. - S.C. N° 1157/05 y 1234/05 (fs. 288 y 290 Expte. T.C.P. N° 169/04), produciendo oportunamente el correspondiente informe, el que a su vez deberá contener la consideración de la Nota Letra: Secretaría General I.P.A.U.S.S. N° 879/04 (fs. 240 Expte. T.C.P. N° 169/04 y fs. 293 Expte. IPAUSS Letra: A N° 345/04) y de lo resuelto en el Punto Vigésimo Segundo del Acta de Directorio N° 85 (fs. 301/304, Expte. T.C.P. N° 169/04); remitiendo las correspondientes conclusiones previo a su tratamiento por el Plenario de Miembros. Ello, de conformidad con lo ordenado oportunamente por los arts. 5 y 6 de la Resolución Plenaria N° 173/05.-----

ARTICULO 2°.- Remitir copia certificada de la Nota Letra: Secretaría General I.P.A.U.S.S. N° 576/05 (fs. 305 Expte. T.C.P N° 169/04), la Resolución del Directorio del I.P.A.U.S.S. N° 349/05 (fs. 306/307 Expte. T.C.P N° 169/04), el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 368/05 (fs. 308/315 Expte. T.C.P N° 169/04) y la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 1544/05 (fs. 316 Expte. T.C.P N° 169/04), con la copia certificada del Expediente del registro del I.P.A.U.S.S. Letra: C N° 1392/04, caratulado: **"LIQUIDACION FINAL DR. LADERECHE JUAN"** al Sr. Vocal de



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Auditoría, a los efectos que se expida en relación a la cuestión planteada, en función de lo establecido por los arts. 49 y sgs. de la Ley Provincial 50.-----

ARTICULO 3º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Secretario Contable y al Vocal de Auditoría.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA. -----

ACUERDO PLENARIO N° 950 .-

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia